

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### Administración provincial

#### Segunda Agrupación de Jurados Mixtos de Asturias

##### Jurado mixto de Industrias de la madera

En la sesión celebrada por el pleno de este Jurado mixto el día dieciséis del actual, se adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Se establece la jornada de cuarenta y cuatro horas semanales, que empezará a disfrutarse en la semana que comienza el 23 del actual y termina el 28, haciéndose la liquidación de jornales sobre la base de jornada diaria.

De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 87 de la vigente ley de Jurados mixtos, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se advierte a los interesados que contra el mismo podrá interponerse recurso en el plazo de diez días, ante el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, por conducto de este Jurado mixto.

Oviedo, 17 de marzo de 1936.— El Secretario, Cayetano Prada.— Visto bueno. El Juez Presidente, Luis Perez del Rio.

#### Delegación de Hacienda de Oviedo

##### Negociado de urbana

### ANUNCIO

La Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, con fecha 11 del actual, dice a esta Delegación lo que sigue:

Vistos los resultados de la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Llanes, de la provincia de Oviedo, comprobado por estar incluido en el plan de trabajos aprobado en 4 de enero de 1935:

Resultando, que el Arquitecto Jefe de la Comisión comprobadora remitió oportunamente a este Centro los estados mensuales del trabajo realizado durante el periodo de su actuación. Memoria reglamentaria consignando los resultados obtenidos en la comprobación del expresado Registro fiscal, así como la fecha de septiembre, 1935 en que fué terminada,

y los demás documentos reglamentarios, como también el oficio en que consta la fecha en que la Administración acusó recibo de las fichas de comprobación:

Considerando, que del examen de los documentos mencionados se deduce que la comprobación está bien ejecutada en conjunto, y que las fichas de comprobación obran en las oficinas provinciales para su tramitación:

Considerando, que el líquido imponible del Registro fiscal de que se trata es de 136.737,56 pesetas, y el que resulta de la comprobación, es de 753.042,13, lo que implica una diferencia en más de 616.304,57 pesetas:

Considerando, que el tipo de gravamen del 18 por 100, correspondiente al primero de los mencionados líquidos imponibles, es de 24.612,76, pesetas, y el del 17 por 100 que ha de aplicarse al líquido comprobado es de 128.017,16 pesetas, lo que origina una diferencia en más de 103.404,40 pesetas para la tributación:

Considerando, que según las disposiciones vigentes, al ser legalmente aprobada la comprobación de un Registro fiscal de edificios y solares, debería éste entrar en periodo de conservación catastral.

Esta Dirección general ha acordado:

Primero.—Aprobar los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Llanes, efectuados por la Comisión del Catastro, y que, en su consecuencia, tribute por riqueza urbana dicho término municipal, a partir de 1.º enero 1937, comienzo del año económico, con sujeción al líquido imponible de 753.042,13 pesetas, y al tipo de gravamen de 17 por 100.

Segundo.—Que se declare en periodo de conservación catastral el repetido Registro fiscal a partir de esta fecha, quedando encargada de tal servicio la Oficina de Catastro de la riqueza urbana de la provincia de Oviedo, para lo cual el Arquitecto Jefe dará, desde luego, cumplimiento a cuantas disposiciones se relacionan con la materia de que se trata.

Tercero.—Que, una vez liquidados por la Administración provincial los expedientes referentes al tan en el Registro fiscal, sean remitidos a la Oficina de conservación catastral.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos,

previniéndole que de este acuerdo remitirá a V. I. copia a la autoridad municipal de dicha localidad, a la que advertirá, que durante el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo, puede formularse reclamación colectiva.

A fin de que lo acordado tenga la publicidad debida, ordenará V. I. se inserte el anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, para conocimiento de los señores propietarios del término municipal a que se refiere

Oviedo, 16 de marzo de 1936.— El Delegado de Hacienda, Amador F. Diéguez.

#### Subdelegación Marítima de Avilés

### EDICTO

Don José Cardona Torres, Subdelegado Marítimo de Avilés.

Hago saber: Que declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para la venta de un bote salvavidas encontrado en la mar por la tripulación del vapor "Calderón de la Barca", se anuncia, por el presente una segunda subasta que tendrá lugar en esta Subdelegación a las once horas del día 30 de marzo próximo, con rebaja del 25 por 100 del tipo de licitación anterior que era de 400 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Avilés, 19 de febrero de 1936.— José Cardona.

#### Comité provincial Regulador del Mercado Triguero

Este Comité provincial, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 14 de noviembre de 1934, señalar hasta el día 10 de abril próximo, como precios de la harina de tasa para la plaza de Avilés, sesenta y cuatro pesetas los cien kilos y para la plaza de Vildeva (Ribadedeva), cincuenta y siete pesetas los cien kilos.

Pan: el llamado "pan de familia", o "panchón", sesenta céntimos kilogramo.

Para el pan bregado denominado "pan de semilujo", la pieza de mil gramos, setenta céntimos; de dos mil gramos, una peseta cuarenta céntimos, y de tres mil gramos, dos pesetas diez céntimos. Precios todos en panadería y puesto reguador de venta.

Se recuerda la obligación de colocar en todas las expendedorías de pan carteles sellados por la Alcaldía correspondiente, en la que se hará constar los precios de tasa.

Los Sres. Alcaldes pondrán en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador, las infracciones que se cometan.

Oviedo, 10 de marzo de 1936.— El Ingeniero Presidente, I. Chacón.

### DIPUTACION

#### COMISION GESTORA

Sesión de 24 diciembre de 1935.

### (Conclusión)

Queda fijado el artículo único, Crédito provincial, en 9.250 pesetas.

Importa el Capítulo XV, Crédito provincial, 9.250 pesetas.

En el Capítulo XVI, Mancomunidades interprovinciales, no se consigna crédito.

En el Capítulo XVII, Devoluciones, artículo 1.º, Por ingresos indevidos, no se introduce modificación alguna y queda fijado en pesetas 2.000.

En el artículo II, Por otros conceptos, no se consigna crédito.

Importa el Capítulo XVII, Devoluciones, 2.000 pesetas.

En el Capítulo XVIII, Imprevistos, artículo único, Por los servicios no comprendidos en el presupuesto, son alta:

5.000 pesetas en la consignación figurada para dichos servicios.

Queda fijado el Capítulo XVIII, Imprevistos, en 15.000 pesetas.

Importa el Capítulo XVIII, Imprevistos, 15.000 pesetas.

Da aquí por terminada su labor esta Comisión de presupuestos, esperando del elevado criterio de V. E., se sirva prestar su aprobación al proyecto del presupuesto para el año natural de 1936, que tiene el honor de someter a su sanción.

Palacio de la Diputación, a 24 de diciembre de 1935.—Fermin Landera.—Nicolás Perez.—Pancracio García.—Constantino Gonzalez.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Año de 1936

## Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos

Presupuesto de Ingresos	Créditos presupuestos		Presupuesto de Gastos	Créditos presupuestos	
	Ordinario Pesetas	Total por capítulos Pesetas		Ordinario Pesetas	Total por capítulos Pesetas
<b>CAPITULO PRIMERO</b>			<b>CAPITULO DECIMOPRIMERO</b>		
<i>Rentas</i>			<i>Recargos provinciales</i>		
Artículo 1.º—Propiedades.	11.940,58		Artículo 1.º—Solares sin edificar.	25.000,00	
2.º—Censos.	1.043,35		2.º—Terrenos incultos.	»	
3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores	74.311,96		3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.	403.813,00	428.813,00
4.º—BOLETIN OFICIAL e Imp. provincial.	41.500,00				
5.º—Otras rentas.	180,180	128.975,89			
<b>CAPITULO SEGUNDO</b>			<b>CAPITULO DECIMOSEGUNDO</b>		
<i>Bienes provinciales</i>			<i>Traspaso de obras y servicios públicos</i>		
Artículo 1.º—Aprovechamientos.	58.500,00		Artículo 1.º—Recursos del Estado	»	
2.º—Enajenaciones.	»	58.500,00	2.º—Otros ingresos.	»	
<b>CAPITULO TERCERO</b>			<b>CAPITULO DECIMOTERCERO</b>		
<i>Subvenciones y donativos</i>			<i>Crédito provincial</i>		
Artículo 1.º—Del Estado.	908.522,69		Artículo único.—Operaciones de crédito provincial.	121.303,80	121.303,80
2.º—De Corporaciones locales.	35.250,00				
3.º—Donativos.	300,00	944.072,69			
<b>CAPITULO CUARTO</b>			<b>CAPITULO DECIMOCUARTO</b>		
<i>Legados y mandas</i>			<i>Recursos especiales</i>		
Artículo único.—Legados y mandas	»	»	Artículo 1.º—Recursos especiales para empréstitos provinciales.	»	
<b>CAPITULO QUINTO</b>			<b>CAPITULO DECIMOQUINTO</b>		
<i>Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.</i>			<i>Multas</i>		
Artículo 1.º—Eventuales.	238.935,40		Artículo 1.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.	»	
2.º—Extraordinarios	45.000,00		2.º—Otras multas.	1.200,00	1.200,00
3.º—Indemnizaciones.	4.822,80	288.758,20			
<b>CAPITULO SEXTO</b>			<b>CAPITULO DECIMOSEXTO</b>		
<i>Contribuciones especiales</i>			<i>Mancomunidades interprovinciales</i>		
Artículo único.—Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación.	»	»	Artículo único.—Para obras e instalaciones o servicios mancomunados	»	»
<b>CAPITULO SÉPTIMO</b>			<b>CAPITULO DECIMOSÉPTIMO</b>		
<i>Derechos y tasas</i>			<i>Reintegros</i>		
Artículo 1.º—Por prestación de servicios	176.500,00		Artículo 1.º—Por pagos indebidos.	1.000,00	
2.º—Por aprovechamientos especiales.	4.000,00	180.500,00	2.º—Por otros conceptos.	63.000,00	63.500,00
<b>CAPITULO OCTAVO</b>			<b>CAPITULO DECIMOOCUARTO</b>		
<i>Arbitrios provinciales</i>			<i>Fianzas y depósitos</i>		
Artículo 1.º—Ordinarios y extraordinarios	4074.663,10		Artículo único.—Por los constituidos en la Caja provincial.	500,00	500,00
2.º—Imposiciones o percepciones.	50.500,00	4125.163,10			
<b>CAPITULO NOVENO</b>			<b>CAPITULO DECIMONOVENO</b>		
<i>Impuestos y recursos cedidos por el Estado</i>			<i>Resultas</i>		
Artículo 1.º—Contribución territorial.	186.820,78		Artículo 1.º—Existencia en Caja	»	»
2.º—Cédulas personales.	1.200.000,00		2.º—Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.	»	»
3.º—Patentes de automóviles.	300.000,00	1.686.820,78			
<b>CAPITULO DÉCIMO</b>			<b>Total general de ingresos.</b>		
<i>Cestones de recursos municipales</i>			»		
Artículo 1.º—Aportación municipal.	346.446,29				8374.553,75
2.º—Arbitrio sobre traviesas en los frontones	»	346.446,29			

Presupuesto de Gastos	Créditos presupuestos		CAPITULO NOVENO	Créditos presupuestos	
	Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas		Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
<b>CAPITULO PRIMERO</b>			<i>Asistencia social</i>		
<i>Obligaciones generales</i>			Artículo—1.º Instituciones de crédito.	45.300,00	
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado	55.811,50		2.º—Otras instituciones de carácter so-	»	
2.º—Pactos y compromisos.	»		3.º—Obligaciones impuestas por las	22.000,00	67.300,00
3.º—Deudas.	45.983,53				
4.º—Censos.	»		<b>CAPITULO DÉCIMO</b>		
5.º—Pensiones	180.000,00		<i>Instrucción pública</i>		
6.º—Cargas de justicia.	»		Artículo 1.º—Atenciones generales.	3.600,00	
7.º—Intereses debidos.	327.922,50		2.º—Escuelas Industriales.	147.500,00	
8.º—Otros conceptos análogos	»		3.º—Escuelas de Artes y Oficios.	500,00	
9.º—Suscripciones, anuncios, impre-	3.100,00		4.º—Escuelas de Bellas Artes.	47.755,44	
siones y demás gastos similares	»		5.º—Escuelas de Sordo mudos.	14.500,00	
10—Litigios.	10.000,00		6.º—Escuelas de Ciegos.	»	
11—Gastos indeterminados.	1.000,00	623.817,53	7.º—Escuelas Normales.	»	
			8.º—Escuelas profesionales	4.250,00	
<b>CAPITULO SEGUNDO</b>			9.º—Bibliotecas.	500,00	
<i>Representación provincial</i>			10.—Otros Establecimientos e Institu-	18.000,00	
Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión pro-	15.000,00		tos de cultura pública.	»	
2.º—Del Presidente de la Diputación y	12.000,00		11.—Monumentos artísticos e histó-	5.000,00	
Comisión provincial.	»		ricos.	74.300,00	315.905,44
3.º—Dietas de los Diputados provin-	20.000,00	47.000,00	12.—Subvenciones a becas.	»	
ciales.	»				
			<b>CAPITULO DECIMOPRIMERO</b>		
<b>CAPITULO TERCERO</b>			<i>Obras públicas y edificios provinciales</i>		
<i>Vigilancia y Seguridad</i>			Artículo 1.º—Atenciones generales	129.404,00	
Artículo 1.º—Vigilancia	»		2.º—Construcción de caminos vecina-	543.758,93	
2.º—Seguridad.	»	»	3.º—Reparación y conservación de ca-	367.583,76	
			minos vecinales.	100.000,00	
<b>CAPITULO CUARTO</b>			5.º—Reparación y conservación de	231.000,00	
<i>Bienes provinciales.</i>			otros caminos y carreteras provin-	»	
Artículo 1.º—Adquisición.	25.000,00		6.º—Construcción y explotación de fe-	»	
2.º—Mejora, conservación y custodia.	»	25.000,00	rrrocarriles y tranvías e interurba-	»	
			nos.	»	
<b>CAPITULO QUINTO</b>			7.º—Establecimiento de líneas de co-	25.000,00	
<i>Gastos de recaudación</i>			municación telegráfica.	»	
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, de-	710.611,20		8.º—Otras obras.	»	
rechos o rentas provinciales.	»	710.611,20	9.º—Construcción de edificios provin-	»	
2.º—De las Contribuciones del Estado.	»		ciales	»	
			10.—Reparación y conservación de edi-	45.305,00	1442.051,69
<b>CAPITULO SEXTO</b>			ficios provinciales	»	
<i>Personal y material</i>					
Artículo 1.º—De las oficinas.	604.270,22		<b>CAPITULO DECIMOSEGUNDO</b>		
2.º—De los Establecimientos provin-	295.064,30		<i>Traspaso de obras y servicios públicos</i>		
ciales.	»		<i>del Estado</i>		
3.º—Material de la Diputación y Com-	1.000,00		Artículo 1.º—Obras y servicios públicos tras	»	
isión provincial.	»		pasados.	»	
4.º—Gastos generales de la Corpora-	205.291,60	1105.626,12	2.º—Obras y servicios públicos conce-	»	»
ción.	»		didos.	»	»
<b>CAPITULO SÉPTIMO</b>			<b>CAPITULO DECIMOTERCERO</b>		
<i>Salubridad e Higiene</i>			<i>Montes y pesca</i>		
Artículo 1.º Deseccación de terrenos pantanosos,	100,00		Artículo 1.º—Atenciones generales	»	
formación de pantanos y construc-	»		2.º—Fomento de la riqueza forestal	36.070,00	
ción de canales de riego.	100,00		3.º—Piscicultura.	»	36.070,00
2.º—Encauzamiento y rectificación de	»				
ríos	»		<b>CAPITULO DECIMOCUARTO</b>		
3.º—Para subvencionar las obras de	5.000,00	5.200,00	<i>Agricultura y Ganadería</i>		
carácter sanitario que lleven a cabo	»		Artículo 1.º—Atenciones generales	»	
los Ayuntamientos de la provincia.	»		2.º—Escuelas de Agricultura.	»	
			3.º—Granjas y campos de experimen-	5.000,00	
<b>CAPITULO OCTAVO</b>			tación.	»	
<i>Beneficencia</i>			4.º—Cátedras ambulantes para difundir	»	
Artículo 1.º—Atenciones generales.	78.750,00		la enseñanza agrícola.	»	
2.º—Maternidad y expósitos.	1276.834,75		5.º—Fomento de la ganadería y de sus	154.600,00	
3.º—Hospitalización de enfermos.	1435.224,52		industrias derivadas.	»	
4.º—Huérfanos y desamparados.	167.390,00		6.º—Avicultura.	»	
5.º—Dementes.	823.912,50		7.º—Sericultura.	»	
6.º—Servicios especiales.	»		8.º—Apicultura.	»	
7.º—Instituto de higiene.	»		9.º—Concursos y Exposiciones.	25.000,00	184.600,00
8.º—Brigada sanitaria	»				
9.º—Calamidades públicas	3.000,00	3785.111,77			

	Créditos presupuestos	
	Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
<b>CAPITULO DECIMOQUINTO</b>		
<i>Crédito provincial</i>		
Artículo único.—Operaciones de crédito provincial.	9.250,00	9 250,00
<b>CAPITULO DECIMOSEXTO</b>		
<i>Mancomunidades interprovinciales</i>		
Artículo único.—Para obras e instalaciones y servicios mancomunados.	»	»
<b>CAPITULO DECIMOSEPTIMO</b>		
<i>Devoluciones</i>		
Artículo 1.º—Por ingresos indebidos.	2.000,00	2.000,00
2.º—Por otros conceptos	»	
<b>CAPITULO DECIMOCTAVO</b>		
<i>Imprevistos</i>		
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.	15.000,00	15.000,00
<b>CAPITULO DECIMONOVENO</b>		
<i>Resultas</i>		
Artículo 1.º—Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados.	»	»
Deficit de ejercicios anteriores.	»	
<b>Total general de Gastos.</b>		<b>8374 553,75</b>

**RESUMEN GENERAL**

	Créditos presupuestos	
	Ordinario — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Total general de Ingresos	»	8.374.553,75
Total general de Gastos	»	8.374.553,75
Diferencia por		
{ Déficit	»	»
{ Sobrante	»	»

Seguidamente se dió por terminada la sesión siendo las veintifuna y cincuenta y cinco.—El Secretario, Pedro Mantilla.

**Administración municipal**

**AYUNTAMIENTOS**

**DE CANGAS DEL NARCEA**

Don Carlos Graña Valdés, Abogado y Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Cangas del Narcea.

Certifico: Que don Santiago Gancedo, vecino de Madrid, presentó una instancia en este Ayuntamiento, que copiada en su exposición y súplica, dice así:

“Que dicho don Santiago Gancedo, es dueño de una casa habitación sita en el pueblo de Sorrodiles de Civea, en este Ayuntamiento, con un

trozo de terreno por sus vientos Sur y Oeste, cabida este trozo de terreno de unos 475 metros, lindante por el Norte, con casa de Evaristo Rodríguez, terreno y casa del don Santiago; Sur, camino antiguo, hoy carretera; Oeste, terreno público, y Este, la casa del don Santiago.

El descrito trozo de terreno está encachado y debidamente demarcado por mojones de cantería del país, y teniendo proyectado el don Santiago Gancedo, cerrarlo de pared y verja de hierro, es por lo que,

Solicita del Ayuntamiento, que por lo que se refiere a la parte que linda con el camino antiguo, hoy carretera, y con el terreno público o

sea por los vientos Sur y Oeste, se le conceda la oportuna autorización para llevar a efecto tal cierre”.

Y certifico también, que la Corporación municipal, en sesión celebrada el día veintidós de los corrientes, acordó conceder al don Santiago Gancedo, permiso para cerrar de pared y verja el terreno descrito, sin perjuicio de tercera persona.

Para que conste, expido la presente, a instancia de parte, de orden y visada por el Sr. Alcalde D. Antonio Arce Díaz, en Cangas del Narcea, a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y seis.—Carlos Graña Valdés.—Visto bueno. El Alcalde, Antonio Arce.

**Administración de Justicia**

**JUZGADOS**

**DE MADRID**

**EDICTO**

En este Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador don Luis de Pablo, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Juan Prieto Traviesas, hoy sus herederos o causahabientes, sobre pago de pesetas, en los cuales, en virtud de auto de este día, se ha despachado ejecución contra los bienes y rentas de dichos herederos o causahabientes por la cantidad de treinta y cinco mil pesetas, importe de los plazos vencidos desde el que debió pagarse el ocho de febrero de mil novecientos treinta y uno, intereses pactados en la escritura, los legales desde la presentación de la demanda y costas causadas y que se causen, habiéndose requerido al pago a los indicados sucesores del deudor por medio del presente por no haberse hecho personalmente y sí por medio de edictos en la forma prevenida en la ley y practicado el embargo sobre sus bienes y especialmente sobre las dos fincas sitas en Oviedo y mandando a la vez se les cite de remate por medio del presente en la forma determinada en el artículo doscientos sesenta y nueve en relación con el mil cuatrocientos sesenta de la ley procesal, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere.

Madrid, seis de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Ricardo Gomez.—V.º B.º El Juez de primera instancia interino.

**DE QUIROS**

Don Sixto Alvarez Cotarelo, Juez municipal de Quirós.

Hago saber: Que a las diez horas del día siguiente hábil, a los veinte sucesivos del en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.ª Tierra «La Vallina», a labor, de unas doce áreas, en términos de Villar de Cienfuegos; linda al Norte, más de Lorenzo Cabruñana; Sur, de Victor Alvarez Prada; Este, pasto común y Oeste,

finca de Felipe Valdés Peón y de Juan Prada.

Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.ª Tierra «Michar», a labor, de unas doce áreas; linda al Norte, propiedad de herederos de Jenaro Alvarez; Sur, cortina de Elegido Prada y otros; Este, del Jenaro Alvarez y Oeste, camino.

Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Dichas fincas están libres de cargas y fueron embargadas como de la propiedad del demandado Raimundo Suarez Alvarez, para pago a D. Giliés Borbolla, de cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas y sesenta céntimos, de principal y costas.

Servirá de tipo el de la tasación, no admitiéndose ofertas que no cubran los dos tercios de aquella, debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe del avalúo, y no existiendo títulos de propiedad, los suplirá el adjudicatario a su costa.

Dado en Quirós a diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Sixto Alvarez Cotarelo.—El Secretario, Pedro Berros.

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplazando a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

NUÑEZ FERNANDEZ, Bernabé, hijo de Inocencio y de Balbina, natural de Cartabio, Ayuntamiento de Coaña, provincia de Oviedo, de 35 años de edad, casado, comparecerá en el término de 30 días, ante el Comandante Juez del Regimiento Infantería, Vitoria número 17, D. José Tapia Ruano y Norma, en el Cuartel de Capuchinos, de la ciudad de Málaga, para notificarle la resolución recaída en el expediente que se le sigue por falta a concentración.

PELLICO VILLORIA, Luis, hijo de Joaquín y de Amalia, domiciliado últimamente en Villar, (Onís) Oviedo; comparecerá en el término de 8 días, a contar de la fecha de inserción de este edicto, ante el Alférez Juez Instructor, D. Lorenzo Fernandez Castro, residente en esta Capital, Cuartel de Santa Clara, para notificarle que ha sido amnistiado.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial